

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

#### **Orden de 02/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el Programa Zoonosanitario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones en Castilla-La Mancha. [2014/7459]**

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 1.2.d), determina como fines en materia de sanidad animal, la protección de la salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y, en su caso, erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.

Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos, en su artículo 6.1, determina que el Gobierno de Castilla-La Mancha podrá ordenar, por razones de sanidad animal o salud pública, la vacunación y el tratamiento obligatorio de los animales de compañía, así como establecer controles periódicos sobre los mismos.

La rabia es una de las zoonosis más importantes y supone un grave problema para la salud pública, dado que es una enfermedad infectocontagiosa que afecta al sistema nervioso central de ciertos mamíferos, incluidos los seres humanos. Esta enfermedad representa una carga social y económica significativa para numerosos países en el mundo. La prevención, control y erradicación de la rabia canina, a través de la vacunación y la concienciación ciudadana, continúa siendo el único modo factible para evitar el contagio a los humanos a largo plazo. La sensibilización pública y la educación sobre esta enfermedad debe ser una prioridad sanitaria y debe estar acompañada por la cooperación entre todas las autoridades competentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda una protección vacunal de al menos el 80% de la población canina y felina. Vacunar a los perros y gatos contra la rabia es la medida más eficaz para controlar esta enfermedad.

Desde el año 1966, la Península Ibérica y las Islas están libres de rabia terrestre, a excepción del foco registrado en el año 1975. Las campañas de vacunación llevadas a cabo en perros han dado excelentes resultados, erradicando la enfermedad de todo el territorio nacional. Únicamente en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla acontecen, de forma esporádica, casos importados de rabia en perros, y menos frecuentemente en gatos.

Mientras la rabia siga siendo endémica en Marruecos y demás países del Norte de África, y dada la permeabilidad que existe en sus fronteras, resulta muy difícil impedir el paso de animales infectados a Ceuta y Melilla, lo cual nos sitúa en una posición de amenaza constante. Esta posibilidad se ha elevado en estos últimos años debido al aumento del tránsito de personas que se acompañan de sus mascotas. La libre circulación de personas, capitales, bienes y mercancías entre los Estados Miembros de la Unión Europea puede propiciar la presencia de animales infectados procedentes de alguno de los países en los que la rabia está presente en la fauna salvaje y que, por tanto, son aun susceptibles de sufrir transmisiones esporádicas a animales domésticos, aunque teniendo presente que la rabia vulpina en Europa está en franco retroceso debido a las intensas campañas de vacunación de animales silvestres emprendidas por estos países.

El riesgo de sufrir casos importados de rabia en España, especialmente desde el Norte de África, es real y creciente y las autoridades competentes deben estar preparadas para que un único caso no desencadene un brote como el que se declaró en el año 1975. Es imprescindible, por tanto, intensificar, la vacunación obligatoria de animales sensibles como el sistema de prevención epidemiológica más eficaz.

El Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, incluye, en su anexo I, la rabia como enfermedad de declaración obligatoria, siendo considerada, por la Organización Mundial de la Salud, como una enfermedad de vigilancia especial.

En Castilla-La Mancha, mediante la Orden de 2/07/2002, se estableció como voluntaria la vacunación antirrábica para gatos y perros. Sin embargo, en el año 2012, analizada la situación epizootológica de la rabia y el riesgo de padecer casos importados, se consideró imprescindible establecer, mediante la Orden de la Consejería de Agricultura de 21/06/2012, la obligatoriedad de la vacunación antirrábica bienal de perros mayores de tres meses como método de prevención y control de la Rabia en nuestra Comunidad Autónoma.

Gracias a estas medidas de control y refuerzo de la vacunación, el foco de Rabia importado de Marruecos a través de un perro localizado y abatido en la ciudad de Toledo, diagnosticado positivo el día 5/06/2013 por el Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III de Majadahonda, en su condición de Laboratorio Nacional de referencia para el diagnóstico de la rabia, no se difundió y pudo ser atajado con eficacia, pues todos los cánidos con riesgo potencial de haber sido infectados al haber contactado con el perro enfermo, estaban correctamente vacunados.

Atendiendo a las previsiones que contempla el Plan de Contingencia para el control de la rabia en animales domésticos, elaborado y aprobado por el Gobierno de España y las Comunidades Autónomas, el día 10 de junio se publicó, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Resolución de 9/06/2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecieron las medidas de contingencia y emergencia en ciertos municipios de la provincia de Toledo ante la declaración oficial del caso de rabia importado, entre las que destacan la extensión de la vacunación a los gatos y a los hurones.

El 10/12/2013, transcurridos seis meses con silencio epizootológico, y tal y como establece la Plan Nacional, se dio por controlado y erradicado el foco, levantándose todas las medidas excepcionales, normalizándose la situación.

A la vista la experiencia adquirida, todos los expertos han concluido, entre otros hechos, que es preciso aumentar la frecuencia de la vacunación, que se fija en anual, con el objetivo de lograr un mayor nivel de protección e inmunidad de las especies susceptibles a la rabia, además de extenderla, aparte de a los cánidos, también a los félidos y a los hurones.

Por otra parte, la Equinococosis, también conocida como hidatidosis, es una zoonosis parasitaria provocada por el cestodo *Echinococcus granulosus*, que afecta a numerosos países mediterráneos, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y América del Sur.

Los hospedadores definitivos son el perro doméstico y algunos cánidos silvestres, y los hospedadores intermediarios son herbívoros y omnívoros (especialmente ovinos, caprinos y bovinos). El hombre es un hospedador intermediario accidental que puede adquirir la enfermedad por contacto directo con perros infectados, o indirecto, por consumo de aguas, vegetales y otros objetos contaminados con heces de cánidos parasitados.

Dado que los perros son los huéspedes definitivos de mayor importancia en su transmisión epidemiológica y que están en estrecho contacto con personas, pueden ser fuente de infección de estas. Sin embargo, no se ha comunicado ningún caso de hurones como huésped definitivo y, según el estado del conocimiento, la contribución de los gatos al ciclo de transmisión es dudosa.

Aunque a partir del año 1997 la hidatidosis fue excluida del Sistema Nacional de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria, si bien se mantuvo como enfermedad endémica regional de declaración obligatoria en algunas comunidades autónomas, como Castilla-La Mancha, esta parasitosis, a pesar de los progresos obtenidos, sigue afectando a ciertas zonas de España y constituye un problema para la Salud Pública y animal. El desarrollo e implementación de nuevos programas de control es fundamental para prevenir la diseminación de esta enfermedad.

La hidatidosis puede ser controlada a través de medidas sanitarias preventivas sencillas en perros, dirigidas a romper el ciclo biológico del parásito, impidiendo la transmisión entre el hospedador definitivo e intermediario, así como con medidas de educación y concienciación ciudadana, principalmente de higiene alimentaria.

Estas medidas zosanitarias preventivas para controlar las infecciones de perros por *Echinococcus granulosus* deben consistir en la administración, documentada por un veterinario, de un medicamento eficaz, aprobado o autorizado, que garantice la oportuna eliminación del parásito. En base a ello, se ha considerado conveniente establecer, con carácter obligatorio y por interés general, el tratamiento preventivo de los perros frente a este parásito.

Y, finalmente, la leishmaniasis, según los datos resultantes de la Evaluación del Riesgo de Transmisión de Leishmania infantum en España, realizado en octubre de 2012 por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias sanitarias (CCAES) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, es una zoonosis endémica presente en la mayor parte del territorio peninsular e Islas Baleares. Desde el año 1996 hasta el 2011, en España la incidencia media anual notificada estuvo alrededor de 0,45 casos por cada 100.000 habitantes (<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/analisisituacion/doc/leishmania.pdf>).

A mayor abundamiento, en la Comunidad de Madrid, concretamente en el suroeste de esta región, en julio de 2009 se detectó un brote asociado en humana, notificándose, hasta el 4/09/2012, 374 casos a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, lo que supone una tasa de incidencia del 21,54 por 100.000 habitantes.

La leishmaniasis constituye un grave problema de salud pública debido al alto coste que representa a nivel socio-cultural y económico. Mundialmente, se estima que existan 200 millones de personas expuestas al riesgo de infección, y 300.000 casos anuales, es endémica en 98 países, estimándose una incidencia mundial anual de 2 millones de casos nuevos (0,5 millones de leishmaniasis visceral y 1,5 millones de cutánea).

Estos y otros datos reportados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) justifican que esta institución califique a esta enfermedad como una de las seis enfermedades tropicales de mayor importancia en términos de investigación para nuevos métodos de prevención, diagnóstico y tratamiento.

Una de las conclusiones del Plan de Acción recomendado en la Evaluación antes citada se centra en estrategias de control del mosquito vector (flebotomo) dirigidas a romper la transmisión especialmente en el ámbito doméstico y peridoméstico, así como identificar al reservorio principal y determinar cuál es la distribución y la frecuencia de infección y los factores que favorecen la transmisión en cada lugar, todo ello para definir las actividades de control adaptadas a cada situación.

Aunque existan otros animales que puedan estar implicados en el ciclo de transmisión del parásito, el perro doméstico es el principal reservorio. Así, los propietarios de animales seropositivos o enfermos (en cualquier fase, incluso aquellos en los que los síntomas han remitido o desaparecido), en aras a una tenencia responsable de sus animales y por interés general, deben ejercer un estricto control sobre las picaduras de los insectos vectores mediante el uso de pipetas y/o collares que impidan que el animal vuelva a ser picado por ellos, principalmente durante las épocas del año de actividad del vector, pues no existe cura de la infestación parasitológica, y los tratamientos disponibles sólo resuelven los síntomas, mejorando sensiblemente el estado general del animal, pero manteniéndose su condición de portador. Además, es imprescindible mantener durante toda la vida del animal un estricto control veterinario, que incluya la supervisión clínica de la evolución de su enfermedad.

Respecto a la normativa vigente en materia de identificación y registro de perros, gatos y hurones, la Unión Europea ha hecho un gran esfuerzo de armonización en la materia, cuyo marco se encuentra en el Reglamento 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/06/2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento 998/2003, así como en el Reglamento de Ejecución 577/2013, de la Comisión, de 28/06/2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No obstante, en lo que respecta a los modelos de pasaportes de perros, gatos y hurones, así como a la información que debe reflejarse, existe un periodo transitorio para su entrada en vigor, fijado para el 29/12/2014, tiempo durante el cual permanece vigente el Reglamento 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26/05/2003 por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo, así como de la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26/11/2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

En virtud de lo expuesto, consultadas la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, el Consejo Autonómico de Colegios de Veterinarios de Castilla-La Mancha y asociaciones protectoras de animales, de acuerdo con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en concordancia con las competencias establecidas en los artículos 31.6 y 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y con aquéllas que en materia de identificación y sanidad de los animales domésticos establece el artículo 6.d) del Decreto 126/2011, de 7/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 el de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto el establecimiento de un Programa Zoonosanitario Básico de cánidos, félidos y hurones, en Castilla-La Mancha, en adelante el Programa.

## Artículo 2. Programa oficial y veterinarios autorizados.

1.- El Programa se realizará, preferentemente, entre los meses de junio y noviembre, ambos incluidos, si bien podrá realizarse durante todo el año natural.

2.- Los veterinarios actuantes tendrán la condición de autorizados o habilitados a tenor del artículo 3.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y contarán con acceso al Registro Central de Animales de Compañía a través del Sistema Informático de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM).

3.- Los Servicios Veterinarios Oficiales realizarán cuantas acciones sean necesarias para el control, vigilancia y seguimiento de lo regulado en la presente orden, pudiendo, en situaciones de excepcionalidad epidemiológica y previa resolución motivada de la Dirección General de competente en sanidad animal, realizar labores ejecutivas del Programa oficial.

## Artículo 3. Dirección y organización.

1.- La Dirección del Programa, en el ámbito regional, le corresponde al Director General competente en materia de sanidad animal, y a nivel provincial al Jefe del Servicio competente en materia de sanidad animal de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

2.- La Dirección del Programa, para organizar la ejecución del Programa, tendrá como interlocutor de los veterinarios habilitados o autorizados al Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha en el ámbito regional, y a los Colegios Provinciales a nivel provincial.

## Artículo 4. Vacunación antirrábica de cánidos, félidos y hurones.

1.- Se establece la obligatoriedad de vacunar anualmente contra la rabia a todos los cánidos, félidos y hurones mayores de tres meses de edad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- La vacunación antirrábica deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) Será administrada por un veterinario autorizado o habilitado a tal fin.
- b) Las vacunas deben estar oficialmente autorizadas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) 726/2004, debiendo proporcionar inmunidad mínima de un año desde la fecha de vacunación.
- c) El animal debe tener al menos doce semanas de vida en la fecha en que se realice el acto de vacunación.
- d) El veterinario autorizado o habilitado deberá indicar la fecha de administración de la vacuna en la sección correspondiente del documento de identificación, así como el nombre comercial y lote de la misma.
- e) La fecha de administración no será anterior a la fecha de identificación.

3.- La primovacunación (vacuna y revacuna separadas, como máximo, un mes), así como la primera revacunación anual de recuerdo, deberán realizarse con vacuna monovalente. Se seguirán, en todo caso, las indicaciones, pautas de vacunación y vías de administración establecidas por el fabricante.

4.- La revacunación se considerará primovacunación si han transcurrido más de dos años desde la última vacunación.

5.- Con carácter previo a la vacunación, el veterinario procederá a realizar un examen clínico y revisión del estado de salud para determinar si el animal reúne las condiciones para someterse al tratamiento profiláctico vacunal.

En caso de no reunirse dichas condiciones, el clínico actuante hará constar, mediante un certificado veterinario referenciado al pasaporte o documento sanitario del animal, los hechos, motivaciones, causas clínicas y recomendaciones, así como el periodo de validez del mismo, a los efectos de poder justificar, documentalmente, la exención temporal, por causas médico-veterinarias, a dicho tratamiento vacunal.

## Artículo 5. Desparasitación obligatoria contra la hidatidosis.

1.- Se establece la desparasitación obligatoria de los cánidos contra la hidatidosis, mediante un antihelmíntico oficialmente autorizado por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que contenga la dosis

adecuada de prazicuantel o sustancias farmacológicamente activas, solas o combinadas, que hayan demostrado que reducen la cantidad de formas intestinales maduras e inmaduras del parásito *Echinococcus* en los cánidos, pudiéndose realizar de forma simultánea a la administración de la vacuna de la rabia cuando ambos actos coincidan.

2.- La periodicidad mínima de tratamiento será anual, siendo recomendable la desparasitación mensual en base a la exposición al contagio de los animales y a juicio del veterinario habilitado, especialmente en perros de mayor riesgo como los de pastor, caza, rehalas o localizados en el ámbito rural.

3.- La desparasitación se hará bajo prescripción y supervisión del veterinario autorizado o habilitado.

#### Artículo 6. Prevención frente a la leishmaniosis.

1.- Será obligatorio someter a la prueba de detección de anticuerpos de *Leishmania* en suero mediante Inmunofluorescencia Indirecta (IFI) o Ensayo Inmunoenzimático (Elisa) en un laboratorio autorizado por la autoridad competente a los perros que, a juicio del veterinario actuante, padezcan síntomas compatibles con la enfermedad, especialmente aquellos casos con lesiones cutáneas y oculares patognomónicas, hayan resultados positivos a pruebas rápidas de diagnóstico, así como con carácter previo a la prescripción y aplicación de un tratamiento frente a la leishmaniasis.

2.- En caso de diagnosticarse un perro como portador de leishmania canina:

- a) El veterinario autorizado o habilitado lo comunicará, a través de su Colegio Provincial de Veterinarios, a la Dirección General competente en sanidad animal
- b) Será obligatoria la administración de repelentes farmacológicamente activos y oficialmente autorizados, tales como collares impregnados en deltametrina o formulaciones tópicas focales "tipo spot-on" basadas en la permetrina, durante los meses de primavera y otoño, según el protocolo y frecuencia establecido por el fabricante, y bajo el control y vigilancia del veterinario habilitado.
- c) El veterinario autorizado o habilitado entregará al propietario, por escrito, las recomendaciones y consejos que, sobre prevención de la enfermedad, están reconocidas por la comunidad científica veterinaria.
- d) Los dueños del animal deberán llevar a cabo las prescripciones del veterinario autorizado o habilitado, así como someterlos a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias para realizar el seguimiento y evolución de la enfermedad.

#### Artículo 7. Registro documental e informático.

1.- No se podrá aplicar ninguna de las actuaciones del Programa sobre ningún animal que no esté correctamente identificado mediante microchip según lo contemplado en la Orden 28/07/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

2.- El veterinario anotará, en el pasaporte individual y en el Registro Central de Animales de Compañía a través de la aplicación informática Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM), la vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica, así como, en su caso, aquellos diagnósticos positivos frente a la leishmaniasis y la administración de repelentes conforme al artículo 6, indicando el producto, fabricante, lote, fecha de caducidad, fecha de administración y periodo de validez.

3.- El documento sanitario o pasaporte para las nuevas identificaciones de perros, gatos y hurones en Castilla-La Mancha contemplado en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/06/2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 998/2003, se ajustará al modelo que figura en la parte 1 del anexo III del Reglamento de ejecución (UE) Nº 577/2013 de la Comisión, de 28/06/2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) Nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se ajustará a los requisitos complementarios establecidos en la parte 2 de dicho anexo III.

4.- Serán válidos los pasaportes, cartillas o documentación sanitaria expedidos en su lugar de origen para los cánidos, félicos y hurones que provengan de otras comunidades autónomas, así como los expedidos antes del

29/12/2014 conforme a la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26/11/2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

#### Artículo 8. Obligación de comunicación.

1.- Los veterinarios autorizados o habilitados elaborarán una relación de animales vacunados, desparasitados y, en su caso, diagnosticados como positivos a la leishmaniasis, consignando la fecha de nacimiento, sexo, nombre, número de identificación y raza del animal, así como nombre, DNI, domicilio y teléfono móvil del propietario.

También deberá reflejarse la fecha de vacunación y desparasitación, nombre y número de lote de la vacuna, del antihelmíntico y, en su caso, del repelente utilizado.

2.- La citada relación será remitida, por parte de aquellos, a su Colegio Provincial de Veterinarios, para su traslado a la Dirección General competente en sanidad animal.

3.- Toda vez que los datos citados en el apartado 1 del presente artículo se incorporen en el Registro Central de Animales de Compañía a través de la aplicación informática Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM), no será necesaria la comunicación expresa de los veterinarios ni del Colegio Provincial citada en el apartado 2 del presente artículo.

La Consejería de Agricultura y sus Servicios Periféricos, así como las autoridades municipales y de salud pública que lo soliciten, se darán por enterados mediante el acceso autorizado a los listados informáticos pretabulados, por provincias y municipios, de los datos establecidos en el precitado apartado.

#### Artículo 9. Medidas cautelares.

1.- Todos los cánidos, félidos y hurones con edad superior a tres meses, no vacunados ni desparasitados o desprovistos de identificación electrónica, podrán ser aprehendidos y sometidos a aislamiento y vigilancia por los servicios competentes para la recogida de animales.

2.- No obstante lo anterior, y a juicio de la autoridad competente actuante, se podrá instar a los propietarios para que resuelvan los incumplimientos en un plazo de 48 horas.

3.- En aquellos supuestos en que los Municipios no dispongan de medios adecuados para la recogida y tenencia de animales abandonados que incumplan esta norma, podrán concertarlo con asociaciones de Protección y Defensa de los Animales domésticos o con entidades autorizadas para tales fines por la Consejería de Agricultura, previo informe de la Entidad, o bien requerir la asistencia y cooperación de las Diputaciones Provinciales.

#### Artículo 10. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otro orden que puedan concurrir.

#### Disposición adicional primera. Pasaportes individuales.

El Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, bajo la supervisión de la Dirección General competente en sanidad animal, editará y distribuirá los pasaportes indicados en el artículo 7 de la presente Orden, así como los elementos electrónicos de identificación, controlando el correcto proceder de los veterinarios autorizados o habilitados a los que se les hayan distribuido.

#### Disposición adicional segunda. Comunicación de enfermedades.

Según lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, los veterinarios autorizados o habilitados están obligados a comunicar a la Dirección General competente en sanidad animal, y en el plazo máximo de 24 horas, todos aquellos casos de enfermedades de declaración obligatoria de cánidos, félidos o hurones.

Disposición transitoria primera. Animales no vacunados frente a la rabia mayores de tres meses de edad.

Los propietarios de cánidos, félidos o hurones mayores de tres meses de edad que no estuvieran vacunados frente a la rabia a la de entrada en vigor de esta orden, dispondrán de tres meses para proceder a su correcta vacunación, en las condiciones establecidas en la presente norma.

Disposición transitoria segunda. Animales vacunados frente a la rabia con anterioridad.

Los propietarios de cánidos, félidos o hurones vacunados frente a la rabia con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, deberán proceder a la revacunación del animal los 12 meses de la última vacunación.

Disposición transitoria tercera. Comunicación de casos de leishmania a través del Sistema de Identificación Individual de animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM).

Cuando el Sistema Informático de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM) lo permita, la comunicación establecida en el artículo 6.2.a) de la presente orden se realizará por dicha vía informática, obviándose el cauce administrativo ordinario.

Disposición transitoria cuarta. Modelo de pasaporte sanitario.

1.- Hasta el 29/12/2014 se podrán expedir pasaportes ajustados a la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26/11/2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

2.- Así mismo, hasta la fecha mencionada en el apartado anterior, tampoco será obligatorio indicar, en el documento sanitario, el periodo de validez de la vacunación antirrábica.

3.- A partir del 30/12/2014, el modelo de pasaporte, así como la información que debe contener, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Ejecución 577/2013 de la Comisión de 28/06/2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogada la Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación antirrábica y la desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación.

1.- Se faculta al Director General competente en sanidad animal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden y para la correcta ejecución del Plan de Contingencia para el control de la Rabia en animales domésticos en España vigente en cada momento.

2.- Si la situación sanitaria así lo exigiera, mediante resolución del Director General competente en sanidad animal, se podrá extender la presente Orden a otras especies susceptibles.

3.- En atención a una posible situación zoonosaria de urgencia en nuestra Comunidad Autónoma, mediante resolución del Director General competente en sanidad animal se podrá establecer la obligatoriedad de otros tratamientos de animales de compañía y domésticos, modificar su frecuencia y/o pautas de vacunación y cuantas medidas profilácticas se estimen oportunas.

4.- El Director General competente en sanidad animal trasladará la presente orden a la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Administración General del Estado para su traslado a la Comisión Europea en virtud del artículo 8.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de junio de 2014

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

---